

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publican los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8111

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar en virtud de la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la sesión de la Ley en la España.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los respectivos periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Diciembre)

Núm. 3551

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 18 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	74.800 Kgs.
Sémola	208 "
Azúcar	4.800 "
Pastas para sopa	2.500 "
Café	1.285 "
Vino común	10.517 "

Palma 19 de Diciembre de 1918

El Gobernador interino Presidente,
Jacinto Jaraiz

Núm 3525

Comercio.—Pesas y Medidas

Según ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usen, en el comercio é industria para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y á este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia, el periodo de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1919, debiendo encontrarse provistos de ella en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúan, como para la comprobación del peso de los géneros que adquieren, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda á su especie é importancia.

2.ª La comprobación y contrastación se practicará en la oficina de esta capital en los días laborables comprendidos desde el 2 al 21 de Enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, á la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 1, ó solicitar del Fiel-Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe á domicilio en el establecimiento ó sitio donde los

objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio á domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado, entendiéndose que obran por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel-Contraste y sus Ayudantes, á girar la visita anual á las cabezas del partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso á los Alcaldes, de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón é Ibiza los meses de Julio y Agosto, los de Manacor é Inca los meses de Septiembre y Octubre próximos.

4.ª Los alcaldes prestarán al Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento aun cuando la falta de losa disponible, ó cualquier otra circunstancia fomenta impedir que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel-Contraste, y enregar al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Transcurrida en cada Ayuntamiento el periodo ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesas, medidas é instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo á los industriales, que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren á lo ordenado en el Reglamento del ramo.

6.ª Las Autoridades locales, deberán vigilar, con preferente atención, en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios ó talleres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de unidades, se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, ó al quintal métrico y al hectolitro, al por mayor.

7.ª Serán objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, que tanto por su caracter especial, pueden dar la nor-

ma de precios unitarios de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la Ley y disposiciones vigentes, referentes á pesas y medidas, no de debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal y menos aun, permitir que se divulguen noticias, ó anuncio de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo debe á la ignorancia más aun á la corrupción, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias, que sobre el particular haga el Fiel-Contraste á las Autoridades correspondientes, propondrá á este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.ª Están obligados á la contrastación periódica, todos los establecimientos, que en el ejercicio de su industria, deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta ó compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en general, siempre que deba determinarse cantidad, en peso ó medida.

9.ª Todo industrial, de dos ó más establecimientos deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el art. 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica ó establecimiento no abierto al acceso directo del público, fuere impedida la entrada del Fiel-Contraste ó sus Ayudantes, aun después de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía, la autorización que previene el Reglamento del ramo, para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare no hacer uso de algún aparato de pesar y medir que se encuentre en su establecimiento, escudante del surtido obligatorio; debe también contrastarlo según determina el art. 65 del Reglamento vigente.

12. Los Fieles-Contrastes ó sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen, contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á las Autoridades correspondientes para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel-Contraste para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL para cumplimiento, dentro del territorio de esta provincia.

Palma 16 de Diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 3533

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Personal.—En la Gaceta de Madrid de 12 del actual, se inserta una orden de la Dirección General de Obras Públicas de 7 de este mismo mes, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Esta Dirección general ha resuelto:—1.º Que se otorgue un premio de 50 pesetas á cada uno de los Capataces, y otro de 30 pesetas á cada uno de los Peones camineros propuesto por las Jefaturas y que figuran en la adjunta relación.—2.º Que á este fin y con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente, se libren las siguientes cantidades que á continuación se expresan:—A la de Añeta, la cantidad de 30 pesetas; á las Jefaturas de Alicante, Las Palmas y Oñate, las cantidades de 80 pesetas á cada una de ellas y á las de Albacete, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Lugo, Madrid, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, y Santa Cruz de Tenerife la cantidad de 110 pesetas á cada una de ellas; y 3.º Que esta orden se justifique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias citadas, con la relación de premiados, para satisfacción de ellos y estímulo de sus compañeros.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que en la orden transcrita se ordena, publicándose también á continuación, la relación de los Capataces y Camineros premiados afectos á esta provincia.

Palma 16 de Diciembre de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Relación de los Capataces y Camineros afectos á las carreteras de Baleares á quienes se ha concedido premio.

CAPATACES, Miguel Llaneras Fernandez.

CAMINEROS, Bartolomé Palou Llabrés y Miguel Bota Torrandell.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Autorizada esta Diputación provincial por Real orden de 22 del corriente mes, para establecer un Arbitrio que grave la producción y exportación de determinados productos de esta provincia, con arreglo á las Tarifas que á continuación se insertan y que empezarán á regir el día 1.º de Enero de 1919, espero merecer de V. S. se servirá disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palma 26 de Noviembre de 1918.—El Presidente, Luis Alemañy.

TARIFAS

aprobadas por Real orden de 22 de Noviembre de 1918 para la exacción del arbitrio provincial sobre la producción de minerales y sobre la salida de esta provincia de las mercancías que á continuación se expresan:

	Producción	Tonelada	1'20	Ptas.
1.—Minerales. (Carbones y metales)	Exportación	id.	3'60	'
2.—Piedras y tierras naturales ó artificiales (cal, yeso, cemento y materiales de estas mismas sustancias ó de barro empleados en la construcción).	Exportación	Tonelada	0'40	'
3.—Sal.	id.	id.	0'05	'
4.—Trapos viejos y despojos animales.	id.	id.	0'50	'
5.—Metales viejos.	id.	id.	2'50	'
6.—Cok y carbón vegetal.	Exportación	Kilógramo	0'001	'
7.—Madera en bruto (en rollo, en tablas, postes, etc.) cartones, papel, orujo y cáscaras frutos.	id.	id.	0'0015	'
8.—Madera labrada (muebles, pipería, etc.)	id.	id.	0'002	'
9.—Productos vegetales y químicos para la industria, jabón y abonos, (alquitranes, breas, resinas, pepitas de toda clase de frutos, productos de destilación de maderas, excepto el alcohol, etc.)	id.	id.	0'003	'
10.—Lana en vellón.	id.	id.	0'004	'
11.—Cueros y pieles sin curtir.	id.	id.	0'003	'
12.—Idem curtidos.	id.	id.	0'006	'
13.—Volateria, conejos y caza.	id.	id.	0'017	'
14.—Forrages, paja y salvado.	id.	id.	0'001	'
15.—Huevos y queso.	id.	id.	0'010	'
16.—Pescado.	id.	id.	0'004	'
17.—Cereales, patatas, almidón y algarrobas.	id.	id.	0'004	'
18.—Almendrón.	id.	id.	0'018	'
19.—Hortalizas frescas ó en conserva, frutas frescas y pimiento molido (alcaparras, ajos, etc.).	id.	id.	0'002	'
20.—Legumbres, frutas secas, pulpas y conservas de toda clase de frutas, dulces y chocolate (almondra en cáscara, higos pasos, judías, habas).	id.	id.	0'006	'
21.—Tocinería y conservas animales (carne y manteca de cerdo, embutidos, etc.)	id.	id.	0'017	'

de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de M. Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa

(Gaceta 16 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido á esa Intervención general por el Delegado de Hacienda en la provincia de Guadaluajara exponiendo la conveniencia de que se le autorice para resolver en el sentido correspondiente, sin necesidad de acudir á ese Centro, los expedientes sobre rebaja á los Ayuntamientos, en sus respectivos cupos de consumos de las cantidades relacionadas con las retribuciones escolares que han sido suprimidas:

Resultando que la citada Delegación de Hacienda funda su consulta en que, resueltas favorablemente en 26 de Septiembre y 3 de Diciembre de 1917, respectivamente, los recursos de alzada interpuestos por los Ayuntamientos de Romanones y Anguita, contra los acuerdos dictados en primera instancia, por los cuales se desestimaron las reclamaciones de rebaja en los cupos de consumos de aquellos Municipios, de las retribuciones de referencia, los demás Ayuntamientos de la provincia, en número de 300, han solicitado se les hagan extensivas las resoluciones antes dichas por hallarse en el mismo caso, añadiendo el Delegado de Hacienda que si se atiende exclusivamente á sus limitadas facultades en la materia, se verá precisado á denegar las citadas solicitudes lo que dará motivo á la interposición de 300 recursos ante ese Centro, con lo que se recargará extraordinariamente ó innecesariamente el trabajo, así en las oficinas provinciales como en las centrales:

Considerando que si bien al implantarse el régimen de abono de las atenciones de Primera enseñanza por el Estado en la forma que lo estableció la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, pudieron estimarse algún tanto limitadas las atribuciones de los Delegados de Hacienda en cuanto al despacho favorable de las reclamaciones que los Ayuntamientos formularan en solicitud de rebaja de las cantidades que venían satisfaciendo por dichas atenciones, especialmente por el distinto criterio á que obedecieron las diferentes disposiciones que se dictaron acerca de la materia, esto no obstante una vez dictada en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913 por el que se aumentó el sueldo á los Maestros de Primera enseñanza comprendidos en las categorías 5.ª á la 9.ª y se suprimieron las retribuciones á los que obtasen por el ascenso, negando á éstos para lo sucesivo el derecho á reclamar cantidad alguna, por tal concepto, se creó un nuevo estado de derecho que ha sido claramente interpretado por repetidos acuerdos del Tribunal gubernativo de este Ministerio y los de esa Intervención General:

Considerando que no existe razón alguna para que las Delegaciones de Hacienda, como viene ocurriendo en algunas provincias se estimen incompetentes para dictar resolución favorable, si á ello hubiese lugar, ocasionando tal sistema de conducta la denegación sistemática de reclamaciones justas, que han motivado otros tantos recursos de alzada ante ese Centro ó ante el Tribunal gubernativo, y

Considerando que como quiera que tal situación y aptitud persisten con carácter de generalidad determinada por la identidad de casos, es procedente

dictar una medida también de ese carácter que tienda al restablecimiento de una normalidad legal que evite la perturbación señalada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intervención General y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido disponer como medida de carácter general que los Delegados de Hacienda son competentes, dentro de las prescripciones del artículo 56 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y entendiéndose á las disposiciones vigentes en la materia, para dictar los acuerdos que estimen procedentes en los expedientes que promuevan los Ayuntamientos sobre rebaja en sus cupos de consumos de las cantidades correspondientes á retribuciones escolares, suprimidas en razón de haber optado por el ascenso los Maestros que las venían percibiendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1918.

CALBETÓN.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias por que atraviesa el mercado de algodón, requieren forzosamente, para volver á la normalidad, la adopción, en casos determinados, de medidas que deben tomarse con la posible urgencia para que resulten eficaces, y aconsejan la modificación del régimen vigente sobre importación y exportación; por lo tanto, de acuerdo con lo informado por el Comité Oficial Algodonero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á dicho Comité:

1.º Para que pueda conceder á los fabricantes de hilados de algodón que lo soliciten, permiso para trabajar los seis días de la semana, convirtiéndose así en voluntarios los dos que son de paro forzoso.

2.º Para que pueda rebajar el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo último sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, siempre que esta rebaja sea cuando menos de un 25 por 100 de los tipos actualmente vigentes para las distintas clases.

3.º Para pueda autorizar la libre exportación de algodón hilado, por la cantidad que juzgue conveniente, quedando, por lo tanto, sin efecto, lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo proximo pasado, prohibiendo la exportación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta 15 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3537

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Hasta transcurridos que sean los ocho días siguientes al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio, el padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el venidero año 1919 permanecerá de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento.

Andraitx 16 Diciembre 1918.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

22.—Vinos, vinagres y cerveza.	Exportación Litro	0'003	Ptas.
23.—Aceite de oliva, alcohol y licores.	id.	id.	0'010
24.—Ganado caballar, mular y vacuno.	Exportación Cabeza	5'00	
25.—Idem asnal y de cerda.	id.	id.	1'00
26.—Idem cabrio y lanar.	id.	id.	0'40

Observaciones

(A) Estas Tarifas se aplicarán solamente a las mercancías que salgan de esta provincia con carpeta abierta con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año.

(B) Los envases vacíos y usados, de retorno estarán libres de este arbitrio.

(C) Todas las mercancías adeudarán por peso bruto, excepto las comprendidas en las partidas 13 y 16, que lo harán por peso neto.

También pagarán por peso neto las de la partida 8, cuando en su manufactura se haya utilizado exclusivamente maderas que previamente fueron importadas.

(D) Cuando se exporten de una vez 30 ó más toneladas de carbonilla (carbón en polvo) se aplicará a esta mercancía la partida 6. Pero si la cantidad que se exporta no llega al número indicado, ó si dicha mercancía estuviera mezclada con carbón de otra clase, se le aplicará la partida 1.

Para gozar de los beneficios de este apartado, deberán presentar los Sres. Agentes de Aduanas al Oficial liquidador del arbitrio, una declaración en papel común con el V.º B.º del Oficial Vista, en que consten las circunstancias necesarias para que aquél pueda liquidar conforme a lo ordenado.

Palma 26 de Noviembre de 1918.—El Presidente, Luis Alemany.

Núm. 3529

COMISION PERMANENTE DE SANIDAD

Anuncio.—Debiendo reconstituirse el Tribunal de oposiciones a las plazas de Médicos higienistas, en virtud de haber por diversos motivos dejado de pertenecer a él, los vocales propietarios señores Risto y Palacios; la Comisión permanente de Sanidad en la sesión celebrada el 12 del actual acordó que los Sres. Vocales suplentes D. Antonio Alorda y D. José Martí Ventosa pasen automáticamente a Vocales propietarios a los efectos reglamentarios.

A la vez se fija el 2 de Enero para empezar los ejercicios y se cita a los Vocales del Tribunal reconstituido y a los opositores a una reunión en el Gobierno Civil el viernes 20 del actual a las 4 de la tarde para proceder en compañía de los Sres. Vicepresidente y Secretario de la Comisión permanente de Sanidad, al sorteo y otros detalles referentes a las oposiciones citadas.

Palma 13 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Francisco Rover.—El Secretario, Dr. Lopez Comas.

Núm. 3540

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Concurso para plazas de Profesores de Primera enseñanza

Esta Corporación ha acordado proveer una plaza de profesor, una de profesora y otra de auxiliar en las secciones inicial y elemental de la Escuela Graduada de Levante de esta ciudad, mediante concurso de títulos y méritos que serán apreciados por la Comisión especial de este Excmo. Ayuntamiento con arreglo a las siguientes reglas:

1.º El plazo para solicitar dichas plazas y presentar los documentos justificativos de los títulos y méritos terminará el día 28 del presente mes.

2.º La plaza de profesor se adjudica interinamente y sin que por ello se

creen derechos, hasta que el Gobierno la provea en definitiva con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Será requisito indispensable para acudir al concurso exhibir el título de maestro de primera enseñanza.

4.º Los concursantes que aspiren a las plazas de profesora ó de auxiliar de la sección inicial deberán presentar certificado de haber desempeñado cargos analogos en establecimientos oficiales donde hubiera dicha sección ó la de párvulos, por espacio de dos cursos sin interrupción, con resultados satisfactorios a juicio del Director de la escuela donde haya prestado el servicio.

5.º Haber publicado algun trabajo didáctico ó de cultura general que se relacione con la primera enseñanza.

6.º Tener probada competencia en la confección de trabajos manuales propios para niños de 4 a 6 años.

Los concursantes podrán aducir además todos los méritos, títulos y servicios que crean conveniente.

La Comisión después de examinados y juzgados los antecedentes de cada concursante, formará la propuesta, que elevará a la resolución del Ayuntamiento antes de finir el año.

Palma 16 Diciembre de 1918.—El Alcalde accidental, Bartolomé Barceló y Mir.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 3546

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año de 1919, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 18 Diciembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 3532

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Diciembre de 1918

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
O. p. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.749'28
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	8.831'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	15.924'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.287'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.337'50
Id. 6.º—Obras públicas.	14.872'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.024'70
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	33.177'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.041'66
Id. 11.—Imprevistos.	584'90
Total.	117.832'12

En Palma a 9 Diciembre de 1918.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Bartolomé Barceló y Mir.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 841

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1918.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Pasar a la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1917. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Enero último. Aprobar la distribución de fondos del mes de Febrero. Aprobar una cuenta 53 pesetas por jornales. Enterarse del resultado de la Asamblea de Alcaldes; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2.—Se eligieron por sorteo los Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se ratificaron los acuerdos. Fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1917 y exponerlas al público por 15 días. Aprobar dos cuentas por jornales en la reparación de caminos; una de 18 pesetas y otra de 64 pesetas. Pagar de imprevistos una cuenta de 45'40 según acuerdo de la Asamblea de Alcaldes. Conceder un socorro benéfico de 10'00 pesetas por una sola vez a un vecino pobre. Facultar al Sr. Alcalde para nombrar un guarda jurado; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Aprobar y pagar una cuenta de 368'00 pesetas por jornales, y otra de 22'00 pesetas por un aparato para el Inspector de viveas. Conceder un socorro benéfico de 10'00 pesetas a cada uno de dos vecinos pobres. Facultar al Sr. Alcalde para que instruya las correspondientes diligencias con motivo de un escrito presentado, sobre propiedad de una sepultura; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Nombrar a tres vecinos contribuyentes por territorial como Vocales de la Junta Pericial en sustitución de otros tantos que dimitieron el cargo. Anunciar un segundo concurso para la adquisición en arrendamiento de una casa para el alojamiento de la Guardia Civil. Nombrar tallador de los mozos para el presente reemplazo. Aprobar y pagar una cuenta de 16'50 pesetas por jornales.

Enterarse de un oficio de la Diputación provincial referente a alienados. Aprobar una relación de fallidos por consumos de 1917.

Exponer al público por 15 días los padrones de vecinos y prestación personal del corriente año; y se levantó la sesión.

Binisalem 28 Febrero de 1918.—El Alcalde, Andrés Juliá.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 3526

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio, por fallecimiento, el procurador D. Gabriel Matas y Vich, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que se crean con algún derecho contra la fianza de dicho procurador puedan deducirlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 13 de Diciembre de 1918.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Jaraiz.

Núm. 3539

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 230 del corriente año en virtud de expediente administrativo n.º 79 sin reos sobre aprehensión de 99 kilogramos tabaco de contrabando verificado día seis de Junio último en la carretera de Mahón a Villa Carlos he mandado que se cite al aprehensor José Lafuente, agente que fué del Resguardo especial de la Compañía arrendataria de Tabacos y cuya residencia ó actual domicilio se ignora; para que dentro de quinto día y hora de las once comparezca ante dicho Juzgado de la Catedral sito en la calle de San Miguel n.º 86 a fin de prestar declaración en el indicado sumario bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley si no compareciera.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento Criminal expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de citación en forma al antedicho José Lafuente.

Palma doce Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 3541

COLEGIO MEDICO OBLIGATORIO DE BALEARES

Anuncio.—Dispuesto por Real decreto de 15 Mayo de 1917 y Real orden de 2 de Junio del mismo año la colegiación, con caracter obligatoria, de todos los médicos con ejercicio en la provincia; y dándose el caso de que, no obstante, los requerimientos que se les han hecho, aún quedan algunos señores médicos que no han llevado a cabo la inscripción que taxativamente se previene en los Estatutos vigentes y muy particularmente en su artículo 12; la Junta de Gobierno del Colegio Médico Obligatorio de Baleares se vé en la precisión de advertir a dichos señores que si en el plazo improrrogable de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no han efectuado su incorporación como socios de este Colegio, ni satisfecho la cuota reglamentaria de diez pesetas, procederá contra ellos con todo el rigor que las Leyes le autorizan.

Esta Junta tiene especial interés en hacer constar que, al tomar esta determinación, no le guía otro móvil que el que le inspira la humanitaria obra, base de la constitución de los Colegios Médicos Obligatorios.

Palma 18 de Diciembre de 1918.—El Presidente, M. Ferrando.—El Secretario, F. Oliver Frontera.

Núm. 3494
COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Septiembre del año 1918.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornadas, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo		Pesetas	Pesetas
Casa Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial				
Estas obras consisten en la reforma de las oficinas de Contaduría y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	37'00	3'75	138'75
Id. id. de 2.ª	Id.	18'00	3'50	63'00
Peon id. de 1.ª	Id.	70'50	2'75	193'87
Id. id. de 2.ª	Id.	11'50	2'50	28'75
Yeso corriente.	Hectólitro	22'40	0'80	17'92
Idem blanco.	Id.	0'80	1'88	1'46
Cemento del país	Quintal métrico	9'90	1'82	18'02
Idem Portland.	Id.	1'625	15'00	24'37
Cal viva.	Id.	2'40	2'80	6'72
Cal apagada.	Hectólitro	3'60	1'25	4'50
Arena d'es Carnatje.	Metro cúbico	2'997	6'75	20'23
Sillares mares.	Id.	1'800	9'17	16'51
Losetas de llivaña.	Metro cuadrado	10'50	1'11	11'65
Azulejos de Valencia.	Id.	28'15	6'75	190'01
Idem vidriados.	Id.	0'72	6'00	4'32
Tejas grandes.	El ciento	1'00	6'00	6'00
Escobillas.	Docena	1'00	1'00	1'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	6'00	1'00	6'00
Baldosas hidráulicas.	Metro cuadrado	14'28	4'00	57'12
Idem id.	Id.	7'00	3'50	24'50
Techo de cielo-raso.	Id.	67'00	1'70	113'90
Moldura de corniza.	Metro lineal	63'00	2'13	134'19
Idem id. pequeña.	Id.	17'00	0'70	11'90
Angulos de corniza.	Uno	7'00	2'13	14'91
Guarnecidos de yeso.	Metro cuadrado	235'00	0'55	129'25
3 p ^s por accidentes del trabajo sobre 424'37 pesetas.				12'73
Suma.				1251'58
Casa de Misericordia				
Estas obras consisten en prolongación de la galería, continuación del pabellón de entrada, excavaciones, transporte de tierras, y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial cantero	Jornal	5'50	3'75	20'62
Idem albañil.	Id.	87'50	3'75	329'12
Id. id.	Id.	64'00	3'50	224'00
Peon id. de 1.ª	Id.	167'00	2'75	459'25
Id. id.	Id.	11'00	3'00	33'00
Cemento del país.	Quintal métrico	33'00	1'82	60'06
Idem Portland.	Kilógramo	50'00	0'13	6'50
Yeso.	Hectólitro	53'60	0'80	42'88
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	2'80	26'88
Arena del Carnatje.	Metro cúbico	2'33	6'75	15'73
Piedra machacada.	Id.	2'00	2'75	5'50
Transporte de escombros.	Id.	125'00	0'50	62'50
Baldosas de barro cocido de 0'20.	Metro cuadrado	0'92	0'98	0'90
Id. id. idem de 0'25.	Id.	2'14	1'40	3'00
Azulejos de Valencia.	Id.	1'92	6'00	11'52
Sillería del Ooll.	Metro cúbico	3'072	8'33	25'59
Espuertas.	Una	6'00	0'60	3'60
Cantaros.	Id.	8'00	0'25	2'00
Cacharos.	Id.	2'00	0'25	0'50
3 p ^s por accidentes del trabajo sobre 1064'99 pesetas.				81'95
Suma.				1364'10
Hospital				
Estas obras consisten en blanquear diversas dependencias, colocación del motor, colocación de rodapie y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	26'00	3'75	97'50
Peon id. de 1.ª	Id.	88'00	3'50	308'00
Peon.	Id.	114'00	2'75	313'50
Cemento del país.	Quintal métrico	19'80	1'82	36'04
Cemento Portland.	Id.	0'50	15'00	7'50
Yeso.	Hectólitro	24'80	0'80	19'84
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	2'80	35'84
Arena del Carnatje.	Metro cúbico	0'999	6'75	6'74
Idem de la Riera.	Id.	0'666	6'75	4'50
Azulejos de Valencia.	El ciento	2'00	27'00	54'00
Baldosas hidráulicas del país.	Metro cuadrado	5'00	2'00	10'00
Tejas grandes.	El ciento	2'50	6'00	15'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	5'500	1'00	5'50
3 p ^s por accidentes del trabajo sobre 719'00 pesetas.				21'57
Suma.				835'54

CONCEPTOS.

UNIDAD	N.º de jornadas, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
Tipo.		Pesetas	Pesetas
Manicomio de Jesus			
Estas obras consisten en abrir una ventana y otras pequeñas reparaciones.			
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	6'00	3'75
Peon id. de 1.ª	Id.	6'00	2'75
Cemento del país.	Quintal métrico	3'30	1'82
Yeso.	Hectólitro	4'80	0'80
Cal apagada.	Id.	1'60	1'25
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	1'92	4'50
3 p ^s por accidentes del trabajo sobre 39'00 pesetas.			1'17
Suma.			60'65
Teatro			
Estas obras consisten en reparación general de cubiertas.			
Oficial de 1.ª	Jornal	10'00	3'75
Id. de 2.ª	Id.	72'00	3'50
Peon albañil.	Id.	58'00	2'75
Cemento del país.	Quintal métrico	9'90	1'82
Yeso.	Hectólitro	8'00	0'80
Cal viva.	Quintal métrico	4'00	2'80
Cal apagada.	Hectólitro	7'20	1'25
Mortero de cal.	Id.	11'20	1'00
Arena del Carnatje.	Metro cúbico	0'333	6'75
Losas de llivaña.	Metro cuadrado	3'00	1'11
Tejas grandes.	El ciento	7'00	7'00
Vernis.	Kilógramo	25'00	0'35
3 p ^s por accidentes del trabajo sobre 449'00 pesetas.			13'47
Suma.			650'95
Inclusa			
Estas obras consisten en descorchar al pasillo que conduce a la Capilla, reparar algunos grifos y otras pequeñas reparaciones.			
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	19'00	3'75
Peon id. de 1.ª	Id.	19'00	2'75
Cemento del país.	Id.	2'64	1'82
Idem Portland.	Kilógramo	10'00	0'15
Yeso.	Hectólitro	2'40	0'80
Cal apagada.	Id.	2'80	1'25
Arena d'es Carnatje.	Metro cúbico	0'166	6'75
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	6'75
Peldaños de barro cocido.	Uno	1'00	0'70
Cal para blanquear.	El todo	1'00	1'50
Escobillas.	Una	10'00	0'10
Espuertas.	Id.	1'00	0'65
Ocre en polvo.	Kilógramo	0'400	0'50
3 p ^s por accidentes del trabajo sobre 123'50 pesetas.			3'70
Suma.			150'57
Suma total.			4413'38
Palma 11 de Octubre de 1918.—P. O. Arquitecto de Provincia, el Arquitecto Auxiliar, José Alomar, Arquitecto			
Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.			
Palma 4 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—El Secretario, Miguel Font.			
Núm. 3543			
D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido, por indisposición del Sr. propietario.			
Por el presente edicto se hace saber a los herederos desconocidos de D. Bartolomé Compañy Balle, vecino que fué de Alaró, que en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Palma, dimanante de los autos juicio de menor cuantía, promovidos por D. Bartolomé Simonet Reñés contra el nombrado Bartolomé Compañy Balle, en providencia del diez del actual, tengo acordado hacer saber a los desconocidos herederos de dicho Bartolomé Compañy, que como parte para el justiprecio de los toneles y prendas que fueron embargados a su causante, se ha nombrado a D. Miguel Beltrán Llompart por parte de su adversario			
D. Bartolomé Simonet, previéndoles que dentro segundo día nombren otro por su parte, y que dejan o transcurrir dicho plazo sin nombrar otro, se les tendrá por conformes con el nombrado; y requerirles, además, para que dentro seis días, presenten en la escribanía los títulos de propiedad de la casa n.º 4 de la calle de Ferrer del lugar de Consell, que también le fué embargada a su causante.			
A cuyo fin libro el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los citados herederos ignorados de D. Bartolomé Compañy Balle.			
Dado en la ciudad de Inca a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Pujadas.			
PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA			